

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

ACUERDO 006/CQD/23-03-2021

QUE EMITE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/008/2021, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR NOÉ ORTIZ ROMERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE SANCHEZ ALLEC, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, POR PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSO PÚBLICOS Y PROMOCION PERSONALIZADA.

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. El tres de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano Noé Ortiz Romero, en su calidad de representante suplente del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual interpuso queja y/o denuncia en contra del ciudadano Jorge Sánchez Allec, por presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

En su escrito, el promovente denunció esencialmente diversos hechos, consistentes en transmisiones en vivo que denomina "Conecta con Jorge Sánchez" en los cuales el denunciado rinde informes a la ciudadanía, hechos que a su parecer son violatorios a la normativa electoral; por tal razón al considerar la existencia de una posible vulneración a la normatividad electoral, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en:

"1.- Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que en lo subsecuente se abstenga de rendir bajo cualquier modalidad informes a la ciudadanía respecto de las acciones u obras sociales que realiza el Ayuntamiento que preside. 2.- Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que lo subsecuente se abstenga de realizar las transmisiones o enlaces en vivo que realiza desde su perfil en la red social Facebook enlaces que denomina "Conecta con Jorge Sánchez. 3.- Se suspendan inmediatamente todas y cada una de las trasmisiones o enlaces en vivo que realiza el presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec desde su perfil en la red social Facebook, enlaces que denomina "Conecta con Jorge Sánchez. 4.- Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que en lo subsecuente se abstenga de realizar cualquier propaganda institucional en la que difunda su voz,

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

nombre e imagen. 5.- Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que inmediatamente baje de su perfil personal de la red social Facebook todos y cada uno de los videos que ha subido y/o gravado y que denomina "conecta con Jorge Sánchez". 6.- Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que inmediatamente baje de su perfil personal que tiene en la red social Facebook toda propaganda institucional que contenga su voz, nombre o imagen.- 7.- Se requiera al Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, mediante su representante legal, para que en lo subsecuente se abstenga de compartir en el perfil de Facebook denominado "Gobierno de Zihua" las transmisiones o enlaces en vivo denominadas "conecta con Jorge Sánchez" que realiza el denunciado Jorge Sánchez Allec, desde su perfil de Facebook.- 8.- Se requiera al Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, mediante su representante legal, para que en lo subsecuente se abstenga de compartir en el perfil de Facebook denominado "Gobierno de Zihua" toda propaganda institucional que contenga voz, nombre o imagen del denunciado Jorge Sánchez Allec.- 9.- Se requiera al Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, mediante su representante legal, para que baje del perfil de Facebook denominado "Gobierno de Zihua" toda propaganda institucional que contenga voz, nombre o imagen del denunciado Jorge Sánchez Allec."

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y DICTADO DE MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora emitió un proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia de mérito, radicándola bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/008/2021; asimismo, reservó su admisión y se ordenaron medidas preliminares de investigación, con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a fin de hacer constar la existencia y contenido de 18 vínculos de internet, así como el contenido digital de trece discos compactos (DVD+R), que fueron adjuntados por el denunciante en su escrito inicial, de igual forma, se requirió al ciudadano denunciado; así como al Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, diversa información relacionada con los hechos denunciados.

El día cinco de marzo del presente año se tuvo por recibido el escrito por parte del denunciante, en el cual solicitaba que se realizaran diversas medidas de investigación y medidas cautelares antes de la admisión de la presente queja; a lo cual recayó acuerdo de fecha siete de marzo del presente año en el cual se ordenaban medidas adicionales de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a fin de hacer constar la existencia de lo solicitado por el

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

denunciante con respecto a un vínculo de internet; así como al H. Congreso del Estado de Guerrero; a fin de que informara sobre los informes de gobierno de los años 2019 y 2020 del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta; así como requerir al denunciante un domicilio para realizar notificación a la empresa Facebook y se ordenó el suspender el requerimiento de información con cargo al denunciado y al Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

III. DESAHOGO DE LAS MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.

Mediante acuerdo de nueve de marzo del año en curso, la autoridad instructora tuvo por desahogada la inspección solicitada a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto; así como por recibidos escritos signados por el ciudadano Noé Ortiz Romero, mediante el cual desahogaba el requerimiento del domicilio con respecto a la empresa de razón social Facebook, mediante el cual dieron contestación al requerimiento formulado en proveídos de fecha cuatro y siete de marzo del año en curso, respectivamente y se ordenó solicitar la información requerida a la empresa Facebook México HQ.

Para lo cual se realizó diligencia de notificación, con fecha nueve de marzo del presente año, en la cual este Instituto se vio imposibilitado para realizar la notificación, debido que, en el inmueble proporcionado por el denunciante, no se encontraba la empresa Facebook México HQ, por lo cual la autoridad instructora requirió nuevamente al denunciante para que proporcionara un domicilio cierto de la empresa Facebook México HQ, y si no cumplía con la mencionada información se le tendría por desechada dicha probanza.

IV. DIVERSAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.

Con fecha once del marzo del año en curso, la autoridad instructora tuvo por precluido el derecho del denunciado para otorgar domicilio de la empresa Facebook México HQ, y por lo tanto desechada la probanza ofrecida, además se tuvo por recibido informe por parte del H. Congreso del Estado de Guerrero, con un informe parcial de lo solicitado; así como se ordenaban medidas adicionales de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a fin de hacer constar el contenido del disco compacto, que mandaba en su informe el H. Congreso del Estado de Guerrero.

V. DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.

El quince de marzo del año de dos mil veintiuno, la autoridad instructora emitió un

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

proveído mediante el cual tuvo por desahogadas las medidas preliminares de investigación decretadas en proveídos de fechas siete y once de marzo del presente año; así como se ordenaban medidas adicionales de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto para que certificará una comparación de rasgos fisionómicos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que informara sobre los registros de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Con fecha dieciocho de marzo, la autoridad instructora emitió un acuerdo, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, desahogó el requerimiento de fecha quince de marzo del año en curso, así como ordenó, requerir nuevamente al H. congreso del Estado de Guerrero informar acerca del informe de Gobierno del año 2020, del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, toda vez que el requerimiento hecho a dicha autoridad había sido emitido de manera parcial.

VI. ADMISIÓN Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Mediante acuerdo de veintiuno de marzo del año en curso, la autoridad instructora tuvo por recibidos los últimos requerimientos hechos a diversas autoridades como medidas preliminares de investigación; asimismo, la autoridad instructora admitió a trámite la queja y/o denuncia presentada por el ciudadano Noé Ortiz Romero, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Encuentro Solidario y ordenó la apertura del cuaderno auxiliar de medidas cautelares el cual es motivo del presente acuerdo.

VII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante diverso proveído de veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el cuaderno auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/008/2021, se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo de medidas cautelares, así como su remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

I. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de conformidad con lo estatuido en los artículos 435, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75 y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, los cuales esencialmente facultan a la aludida Comisión para dictar medidas cautelares que permitan lograr el cese de los actos o hechos que puedan constituir una infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o bien, evitar que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque las medidas cautelares se solicitan con base en la posible vulneración al artículo 134 de la Constitución, específicamente, por considerar que los hechos denunciados constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

II. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En el referido escrito de denuncia, el ciudadano Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General, solicitó el dictado de las medidas cautelares en los siguientes términos:

- “1.- Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que en lo subsecuente se abstenga de rendir bajo cualquier modalidad informes a la ciudadanía respecto de las acciones u obras sociales que realiza el Ayuntamiento que preside.*
- 2.- Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que lo subsecuente se abstenga de realizar las transmisiones o enlaces en vivo que realiza desde su perfil en la red social Facebook enlaces que denomina "Conecta con Jorge Sánchez.*
- 3.- Se suspendan inmediatamente todas y cada una de las transmisiones o enlaces en vivo que realiza el presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec desde su perfil en la red social Facebook, enlaces que denomina "Conecta con Jorge Sánchez.*
- 4.- Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que en lo subsecuente se abstenga de realizar cualquier propaganda institucional en la que difunda su voz, nombre e imagen.*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

- 5.- *Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que inmediatamente baje de su perfil personal de la red social Facebook todos y cada uno de los videos que ha subido y/o gravado y que denomina "conecta con Jorge Sánchez"*
- 6.- *Se requiera al denunciado presidente municipal constitucional de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, Jorge Sánchez Allec para que inmediatamente baje de su perfil personal que tiene en la red social Facebook toda propaganda institucional que contenga su voz, nombre o imagen.*
- 7.- *Se requiera al Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, mediante su representante legal, para que en lo subsecuente se abstenga de compartir en el perfil de Facebook denominado "Gobierno de Zihua" las transmisiones o enlaces en vivo denominadas "conecta con Jorge Sánchez" que realiza el denunciado Jorge Sánchez Allec, desde su perfil de Facebook.*
- 8.- *Se requiera al Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, mediante su representante legal, para que en lo subsecuente se abstenga de compartir en el perfil de Facebook denominado "Gobierno de Zihua" toda propaganda institucional que contenga voz, nombre o imagen del denunciado Jorge Sánchez Allec.*
- 9.- *Se requiera al Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero, mediante su representante legal, para que baje del perfil de Facebook denominado "Gobierno de Zihua" toda propaganda institucional que contenga voz, nombre o imagen del denunciado Jorge Sánchez Allec."*

III. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA. Como se ha señalado previamente, el promovente denunció, diversos hechos consistentes en transmisiones en vivo que se denomina "Conecta con Jorge Sánchez" en los cuales el denunciado rinde informes a la ciudadanía, lo cual desde su perspectiva constituye un ejercicio de promoción personalizada y uso de recursos públicos en contravención a lo establecido en el artículo 134 Constitucional.

MEDIOS DE PRUEBA

A) Medios de prueba ofrecidos por el denunciante:

[...]

1. *La Técnica. Consistente en la entrevista que fue realizada a las 19:25 horas del 27 de noviembre de 2020 en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 24 minutos con 04 segundos, subida a la página de Diario ABC Zihuatanejo donde se aprecian las conductas desplegadas por el*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

servidor público infractor Jorge Sánchez Allec, que han sido denunciadas en los hechos narrados en la presente queja, y que su contenido se encuentra descrito en el capítulo de transcripción denominado, video que se adjunta en un CD-ROM.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

- 2. La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/JorgeSanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 17:00 horas del 25 de septiembre del año 2020, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 40 minutos con 32 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

- 3. La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 18:18 horas del 7 de diciembre del año 2020, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 27 minutos con 46 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://wwwfacebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

- 4. La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorqe.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:00 horas del 21 de diciembre del año 2020, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 33 minutos con 36 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

5. *La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:00 horas del 5 de enero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa a presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 38 minutos con 49 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.
Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.*
6. *La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> Página 54 de 153 realizado y transmitido en directo a las 19:00 horas del 11 de enero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 29 minutos con 35 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.
Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.*
7. *La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorqe,Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 18:59 horas del 18 de enero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 31 minutos con 25 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.
Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.*
8. *La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorqe.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:05 horas del 25 de enero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 28*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

minutos con 10 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

9. *La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:17 horas del 2 de febrero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 18 minutos con 03 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

10. *La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:00 horas del 8 de febrero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 38 minutos con 07 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

11. *La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:00 horas del 15 de febrero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 32 minutos con 21 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

12. *La Técnica. Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el O. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:02 horas del 22 de febrero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo,*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

sito en avenida paseo de Zihuatanejo poniente, número 21, colonia La Deportiva, código postal 40880, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, específicamente en el área que ocupa la presidencia municipal, por así confesarlo el propio servidor público, con una duración de 38 minutos con 37 segundos, y que fue subido y replicado en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, video que se adjunta en un CD-ROM.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

13. *La Técnica.* Consistente en las capturas de pantalla tomadas desde la página oficial que tiene en la red social Facebook el Gobierno de Zihuatanejo, y que consistentes en 58 fotografías que contienen las imágenes que demuestran las violaciones cometidas por el infractor a la norma electoral, y que sirven de base para los hechos que se revelan, y que se describen en el apartado que se denomina "LAS FOTOGRAFÍAS QUE FUERON TOMADAS EN CAPTURA DE PANTALLA DESDE LA PÁGINA OFICIAL QUE TIENE EN LA RED SOCIAL DE FACEBOOK EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO QUE SE LOCALIZA EN EL LINK <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo> DONDE FUERON SUBIDAS Y REPLICADAS DE LOS EN VIVO "CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ" Y OTROS FOTOS QUE FUERON TOMADAS DE ACCIONES Y OBRAS SOCIALES EN DONDE APARECE PRINCIPALMENTE LA IMAGEN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO, Y QUE HASTA EL DÍA DE HOY CONTINÚAN EN LA PLATAFORMA GUBERNAMENTAL, CON LAS IDENTIFICACIONES QUE SE REALIZA EN CADA UNA DE ELLAS Y QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- Descripción que se encuentra ya realizada en el capítulo antes mencionado y casi al final de la presente queja, lo que se pide se tenga como insertado en este capítulo a efecto de evitar inútiles repeticiones y tomando en cuenta que la queja es un todo.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

14. *La Inspección ocular.* Que consiste en que ese órgano electoral ordene la verificación de los hechos que se denuncian, por medio del personal o fedatario electoral que habilite esa Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a través de la prueba de inspección ocular; en esos términos se solicita que ese órgano electoral, para preservar la materia de la prueba en el presente asunto, verifique la existencia de las capturas de pantallas y videos señalados en los numerales del 1 al 11 en este capítulo de "pruebas" y por medio de un equipo de cómputo con internet se constituya y verifique el contenido de esas imágenes y videos, pero en las páginas electrónicas de Jorge Sánchez Allec, que tiene en la red social de Facebook localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> así mismo las publicaciones y replicas que se realizan desde la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo> que tiene en esa misma red social, todo este para que el actuario nombrado de fe de lo siguiente:

- a) Qué de fe de la existencia de los videos en las páginas de Facebook referidas.
- b) Qué de fe de la existencia de los fotografías (capturas de pantallas) en las páginas de Facebook referidas.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

- c) *Cuál es el contenido de texto y de las imágenes visuales que se encuentra inserta en los videos denunciados localizables en las páginas referidas.*
- d) *Cuál es el contenido de texto y de las imágenes visuales que se encuentra inserta en las imágenes (capturas de pantallas) denunciada localizables en las páginas referidas.*
- e) *Que describa en qué fecha (días, mes, año y hora) fueron realizados los en vivos de "conecta con Jorge Sánchez" en la página <https://www.facebook.com/Jorge.SanchezZihua>*
- f) *Que describa en qué fecha fueron subidos y replicados los en vivos de "conecta con Jorge Sánchez" en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>*
- g) *Que describa en qué fecha (días, mes, año y hora) fueron subidas las fotos y el contenido de los mensajes dados en la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>*
- h) *Que una descripción detallada de cada uno de los videos y fotos verificados.*
- i) *Que transcriba textualmente cada uno de los videos que encontró en las páginas de Facebook referidas y que son objeto de la presente queja.*
- j) *Que transcriba el contenido de las imágenes encontradas en la página oficial del Gobierno de Zihuatanejo que tiene en la red social de Facebook y que son objeto de denuncia.*
- k) *Por último proceda a inspeccionar todos los elementos que aparecen en el video, así como las palabras que expresa el que interviene en todo el video y los elementos que aprecia en el desarrollo del video.*

Esta prueba se relaciona con cada uno de los hechos que conforman la presente denuncia.

15. *Las Documentales Públicas Preconstituidas, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y que consisten en las acreditaciones que realizó el Partido Revolucionario Institucional ante ese Consejo de los aspirantes a candidatos a Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, así también la solicitud que se realizó a este mismo Instituto para la Red Social de Facebook respecto de la información de las paginas oficiales del municipio de Zihuatanejo documentales que pido sean solicitas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente queja.

16. *La Documental Pública Preconstituida, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Congreso del Estado de Guerrero y que consisten en los informes anuales de los años 2019 y 2020 que fueron rendidos por el actual Presidente Municipal Jorge Sánchez Altec, así como el informe solicitado a esa autoridad, documentales que pido sean solicitas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente queja.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

17. *La Documental Pública Preconstituida, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Congreso del Estado de Guerrero y que consisten en la licencia y expediente que presentó el actual Presidente Municipal Jorge Sánchez Allec, así como el informe solicitado a esa autoridad, documentales que pido sean solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente queja.

18. *La Documental Pública Preconstituida, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y que consisten en los informes anuales de los años 2019 y 2020 que fueron rendidos por el actual Presidente Municipal Jorge Sánchez Allec, así como el informe solicitado a esa autoridad, documentales que pido sean solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas.*

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, con antelación a la presentación de la queja, me presenté al ayuntamiento a solicitar la información, sin embargo, tanto el directos jurídico como el síndico procurador se negaron a recibirme mi petición, razón por la cual solicito le sean requerida por medio de esta autoridad.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente queja.

19. *La Documental Pública Preconstituida, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y que consisten en los informes que le fueron requeridos a esa autoridad, documentales que pido sean solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora a fin de que se agreguen al expediente y se valoren en su momento oportuno, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas.*

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, con antelación a la presentación de la queja, me presente al ayuntamiento a solicitar la información, sin embargo, tanto el directos jurídico como el síndico procurador se negaron a recibirme mi petición, razón por la cual solicito le sean requerida por medio de esta autoridad.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente queja.

20. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.** *Consistente en todos y cada uno de los razonamientos lógicos jurídicos que benefician al partido que represento.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente queja.

21. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en cada una de las actuaciones tendientes a realizar durante la tramitación del presente procedimiento y que beneficie al partido que represento.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente queja.”

B) Medios de prueba recabados por la autoridad instructora:

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

1. **La documental pública**, consistente en el Acta circunstanciada 009/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/009/2021, mediante la cual el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, alojadas en los sitios, links o vínculos de internet señalados por el denunciante, así como el contenido de los Discos Compactos adjuntados al escrito de queja y/o denuncia.
2. **La documental pública**, consistente en oficio LXII/HCG/PMD/375/2021 signado por la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado en proveído de siete de marzo del año en curso.
3. **La documental pública**, consistente en el Acta circunstanciada 010/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2021, mediante la cual el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar la existencia y contenido de los videos contenidos en la página <https://www.facebook.com/Jorge.SanchezZihual/videos>.
4. **La documental pública**, consistente en el Acta circunstanciada 012/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/012/2021, mediante la cual el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar la existencia y contenido del disco compacto adjunto al oficio de contestación de requerimiento por parte del Congreso del Estado de Guerrero.
5. **La documental Pública**, consiente en del oficio número 258/2021 suscrito por el C. Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual desahogó requerimiento de fecha quince de marzo del año en curso.
6. **La documental pública**, consistente en el Acta circunstanciada 013/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/013/2021, mediante la cual el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar los rasgos fisionómicos de las publicaciones aludidas con respecto al informe de gobierno otorgado mediante oficio LXII/HCG/PMD/375/2021.
7. **La documental publica**, consistente en oficio LXII/HCG/PMD/410/2021 signado por la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado en proveído de dieciocho de marzo del año en curso

[...]

IV. CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

a) **Apariencia del buen derecho**, entendido como la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora**, entendido como el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) **La irreparabilidad de la afectación**, entendida como la existencia de un derecho subjetivo, en apariencia reconocido legalmente, de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente de imposible reparación y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada.

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida**, concebidas como las características que deben tomarse en cuenta para la emisión de las medidas precautorias, a saber:

1) Debe alcanzar un fin legal o constitucionalmente determinado con alta expectativa de eficacia (idoneidad de la medida);

2) Debe ponderarse si entre las opciones de las providencias a elegir, existe alguna que produzca una limitación menos gravosa a los derechos de los gobernados (razonabilidad de la medida), y

3) Debe valorarse si la restricción decretada es adecuada en cuanto a su intensidad, magnitud o cantidad, procurando que no devenga excesiva, en razón de las particularidades de cada caso (proporcionalidad de la medida).

Asimismo, cabe señalar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariciencia del buen derecho— unida

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, **el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares cuestión que aquí se estudia.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción **ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad**, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Así, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

V. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

A) Marco normativo.

**USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PRESUNTO POSICIONAMIENTO
DE IMAGEN Y PROPAGANDA PERSONALIZADA**

Ahora bien, es conveniente revisar, el entramado jurídico en el que se regula tanto el posicionamiento de imagen como la propaganda personalizada, infracciones denunciadas en contra del Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, el ciudadano Jorge Sánchez Allec, por presunto uso de recursos públicos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 134. [...]”

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público” [...]

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

“ARTÍCULO 174. Son fines del Instituto Electoral. [...]”

VII. Monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”. [...]

“ARTÍCULO 249. *Los ciudadanos que por sí mismos o a través de terceros, realicen en el interior de un partido político o fuera de éste, actividades de proselitismo o publicitarias con el propósito de promover su imagen personal, a fin de obtener su postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento de precampañas y a la normatividad interna del partido político correspondiente. El incumplimiento a esta disposición dará motivo para que el Consejo General del Instituto o los consejos distritales, según corresponda, en su momento les niegue su registro como candidatos, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por los estatutos del partido político correspondiente”.*

“ARTÍCULO 264. *Queda prohibido a cualquier ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas” [...].*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

Cabe mencionar que, respecto a la propaganda personalizada, resulta conveniente precisar los criterios jurisprudenciales que ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de propaganda personalizada de los servidores públicos, a efecto de determinar en sede cautelar si en el caso particular se surten los elementos o requisitos necesarios para considerar si de forma preliminar existe una posible vulneración a la normatividad electoral.

En este sentido, cabe recordar que el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen propaganda personalizada de cualquier servidor público.

Bajo esta premisa elemental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determino que el artículo 134 Constitucional, tiene como principal finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional “bajo cualquier modalidad de comunicación social”, la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

Asimismo, al precisar los alcances del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados, la Sala Superior estableció que dicho dispositivo engloba básicamente dos supuestos, a saber:

1. La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
2. En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

Asimismo, en el primer supuesto se instituye una porción normativa enunciativa que se limita a especificar que deberá entenderse como propaganda del Estado, mientras que, en la segunda hipótesis, se establece una porción normativa que contiene una prohibición general, respecto del empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de cualquier servidor público.

De lo anterior es factible colegir que las restricciones en materia de propaganda gubernamental contenidas en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, están dirigidas exclusivamente a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; ello bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental, atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

Por último, es oportuno destacar que en la jurisprudencia 12/2015, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó los elementos que deben colmarse simultáneamente para identificar o determinar la existencia de propaganda personalizada de los servidores públicos, a saber:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectivo iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verifico dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campaña; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

B) Existencia de los hechos denunciados

En el expediente se encuentran las siguientes probanzas de las cuales se infiere la existencia de los hechos denunciados, como se explica a continuación:

1. **La documental pública**, consistente en el Acta circunstanciada 009/2021, de cuatro de marzo del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/009/2021, mediante la cual el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar la existencia y contenido de 6 de 18 publicaciones alojados en los sitios, links o vínculos de internet señalados por el denunciante y el contenido de los 13 discos compactos otorgados por el denunciante.
2. **La documental pública**, consistente en oficio LXII/HCG/PMD/375/2021, de fecha 10 de marzo del año en curso, signado por la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite informe de gobierno del Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, e informa que el denunciado Jorge Sánchez Allec, no ha solicitado licencia.
3. **La documental pública**, consistente en el Acta circunstanciada 010/2021, de ocho de marzo del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2021, mediante la cual el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar la existencia

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

y contenido de los videos en la página <https://www.facebook.com/Jorge.SanchezZihual/videos>.

4. **La documental pública**, consistente en el Acta circunstanciada 012/2021, de fecha once de marzo del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/012/2021, mediante la cual el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar la existencia y contenido del disco compacto adjunto al oficio de contestación de requerimiento por parte del Congreso del Estado de Guerrero.
5. **La documental Pública**, consiente en del oficio número 258/2021, e fecha diecisiete de marzo del año en curso, suscrito por el C. Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual informó que hasta el momento del oficio no se han realizado registros del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
6. **La documental pública**, consistente en el Acta circunstanciada 013/2021, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/013/2021, mediante la cual el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar los rasgos fisionómicos de las publicaciones aludidas con respecto al informe de gobierno otorgado mediante oficio LXII/HCG/PMD/375/2021.
7. **La documental publica**, consistente en oficio LXII/HCG/PMD/410/2021 signado por la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que hasta el momento del oficio no se ha recibido informe de Gobierno del Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, correspondiente al año 2020.

Al respecto, es importante puntualizar que las probanzas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, les reviste preliminarmente el carácter de documental publica, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, fracción I y 50, segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda vez que fue expedida por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

C) Conclusiones preliminares de los medios de prueba.

De los medios de prueba que hasta este momento obran en autos, resulta conveniente destacar las siguientes conclusiones preliminares:

Del acta circunstanciada 009/2021, se hizo constar lo siguiente en cada uno de los links, de la red social FACEBOOK:

<p>1. https://fb.whatch/3zPIPdVW6t/</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>
<p>2. https://www.facebook.com/what ch/?v=832974857537477</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>
<p>3. https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua/videos/418159912713976/</p>	<p>Se hace constar la existencia de un video transmitido en vivo denominado Conecta con JORGE SÀNCHEZ, donde se visualiza capturas de imagen de eventos realizados, como la campaña de salud visual, día internacional de la discapacidad, inauguración de calles, con la existencia de la supuesta propaganda personalizada.</p>
<p>4. https://www.facebook.com/what ch/?v=1354978368185942</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>
<p>5. https://www.facebook.com/what ch/?v=169050791666038</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

<p>6. https://www.facebook.com/what ch/?v=776263086305907</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>
<p>7. https://www.facebook.com/what ch/?v=2458709294437638</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>
<p>8. https://www.facebook.com/Jorge .Sanchez.Zihua/videos/42926552 4857832</p>	<p>Se hace constar la existencia de un video transmitido en vivo denominado Conecta con Jorge Sánchez.</p>
<p>9. https://www.facebook.com/what ch/?v=408543463764114</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>
<p>10. https://www.facebook.com/what ch/?v=918976188910032</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>
<p>11. https://www.facebook.com/Jorge .Sanchez.Zihua/videos/11497599 12110886</p>	<p>Se hace constar la existencia de un video transmitido en vivo denominado Conecta con JORGE SÁNCHEZ, donde se visualiza diversas acciones realizadas.</p>
<p>12. https://www.facebook.com/Jorge .Sanchez.Zihua/videos/10478839 12360555</p>	<p>Se hace constar la existencia de un video transmitido en vivo denominado Conecta con Jorge Sánchez.</p>
<p>13. https://www.facebook.com/what ch/?v=1354978368185942/</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

<p>14. https://www.facebook.com/what ch/?v=169050791666038/</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>
<p>15. https://www.facebook.com/what ch/?v=776263086305907/</p>	<p>No muestra la existencia y contenido de la publicación a la que hace alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia.</p>
<p>16. https://www.facebook.com/perm alink.php?story fbid=165599905 1225495&id=328276447331102</p>	<p>Se hace constar la existencia de una publicación en la que se hace referencia al Segundo Informe de Gobierno.</p>
<p>17. https://www.facebook.com/Jorge .Sanchez.Zihua</p>	<p>Se hace constar la existencia, de una cuenta verificada de la red social Facebook, correspondiente a una persona llamada "Jorge Sánchez"</p>
<p>18. https://www.facebook.com/Gob. Zihuatanejo</p>	<p>Se hace constar la existencia, de una cuenta verificada de la red social Facebook, correspondiente a un perfil denominado "Gobierno de Zihuatanejo"</p>
<p>13 Discos compactos otorgados por el denunciante</p>	<p>Se hace constar la existencia del contenido de los discos compactos, con valor probatorio indiciario, en virtud de que son susceptibles a modificaciones, sin embargo algunos de ellos, se concatenan con los vínculos verificados en la misma acta.</p>

Del oficio LXII/HCG/PMD/375/2021, de fecha 10 de marzo del año en curso, signado por la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se hace constar lo siguiente:

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

1. oficio LXII/HCG/PMD/375/2021	Se hace constar la presentación del informe de Gobierno del año 2019 del Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y que el Presidente Municipal, Jorge Sánchez Allec, no ha solicitado licencia a su cargo.
--	--

Del acta circunstanciada 010/2021, se hizo constar lo siguiente en el link de la red social FACEBOOK:

1. <u>https://www.facebook.com/Jorge.SanchezZihualvideos</u> .	Se hace constar la existencia de diversos videos en el link de referencia, por parte del usuario denominado "Jorge Sánchez".
---	--

Del acta circunstanciada 012/2021, se hizo constar el contenido del disco compacto remitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero:

1. <i>Disco compacto remitido mediante el oficio LXII/HCG/PMD/375/202</i>	Se hace constar la presentación del Primer informe de Gobierno del Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, correspondiente al año 2019.
---	--

Del oficio 258/202, suscrito por el C. Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de fecha diecisiete de marzo del año en curso, se hace constar lo siguiente:

1. oficio 258/202	Se hace constar que no hay registros del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero
--------------------------	---

Del acta circunstanciada 013/2021, se hizo constar lo siguiente:

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

1. Acta 13/2021	Se hace constar los rasgos fisionómicos de las personas en los videos publicados en el link https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua y del disco compacto del informe de Gobierno del Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo.
-----------------	---

Del oficio LXII/HCG/PMD/410/2021 signado por la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se hizo constar lo siguiente:

2. oficio LXII/HCG/PMD/410/2021	Se hace constar la falta de presentación del informe de Gobierno del año 2020 del Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
---------------------------------	--

D) CASO CONCRETO.

Descritos los antecedentes, así como el marco legal aplicable y sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución de fondo que en su oportunidad emita el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, esta Comisión de Quejas y Denuncias realizará un **análisis preliminar** para determinar si en los hechos denunciados se está perpetrando una posible vulneración al artículo 134 Constitucional, es decir, si los hechos denunciados tienen la posibilidad de configurarse como actos de promoción personalizada con la finalidad de incidir en la contienda electoral, por parte del ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su calidad de Presidente Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que amerite el dictado urgente de medidas cautelares.

Como se señaló en apartados que preceden, las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 435 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, tienen como finalidad:

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

1. Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
2. Evitar la producción de daños irreparables.
3. Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
4. La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Asimismo, para que éstas procedan, a través de una evaluación preliminar parcial, la autoridad deberá fundar y motivar las medidas cautelares que adopte con base en los siguientes elementos:

- a) Condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento:
- b) La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- c) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **sólo procederán respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Ahora bien, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, bajo la apariencia del buen derecho, **que no ha lugar al dictado de medidas cautelares solicitadas**, en virtud de que no se advierten elementos o circunstancias que ameriten o justifiquen, de manera urgente o inmediata, una medida precautoria para hacer cesar alguna conducta antijurídica, ni existen hechos o base fáctica de la que se desprenda la necesidad de emitir las a partir de los hechos denunciados por uso indebido de recursos públicos por presunto posicionamiento de imagen y propaganda personalizada.

Lo anterior, en atención de un análisis preliminar de los hechos denunciados y del material probatorio que obra en autos, específicamente de las actas circunstanciadas de inspección 009/2021 y 010/2021, levantadas por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este órgano electoral,

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

identificadas con los números de expedientes IEPC/GRO/SE/OE/009/2021 e IEPC/GRO/SE/OE/010/2021, respectivamente, se advierte que el referido fedatario electoral certificó la existencia y contenido de 6 de los 18 links, en el primer acta y del link único con varios videos contenidos, en el mismo.

Al respecto, se estima que la existencia de dicha propaganda es suficiente para pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con la Tesis 24/2015, sustentada en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE”**

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar de forma particular el contenido de la propaganda denunciada, específicamente de las actas circunstanciadas de inspección 009/2021 y 010/2021, en ese sentido para los efectos ilustrativos a continuación se detalla lo siguiente:

Acta 009/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/009/2021. (Inspección realizada el cuatro de marzo del año en curso)	
<p>Extracto del Link, marcado con el numeral 3: https://www.facebook.com/Jorge.Sánchez.Zihua/videos/418159912713976/</p> <p><i>“Muy buenas tardes les saludo en una edición más de este conecta con Jorge Sánchez en este lunes siete de diciembre del dos mil veinte, y les quiero pedir una disculpa, por no empezar puntual a las seis de la tarde, sin embargo les comento que vengo de la colonia el Hujal donde tuvimos a bien iniciar la recuperación un espacio público muy importante que además es el espacio público donde yo crecí y me divertí y saben con qué me encuentro, con que está en las mismas condiciones que hace 20 años y hoy...”</i></p> <p><i>“...y quiero contarles lo que ha venido sucediendo alrededor de pues esta última semana propiamente pues empezar desde día lunes de la semana pasada por que es mucha información de las acciones y actividades que hemos venido realizando, y es que justamente</i></p>	

la semana pasada lanzamos la campaña no estás sola y es una campaña dirigida totalmente a las mujeres de Zihuatanejo porque quiero decirles que su principal aliado de las mujeres es el presidente municipal, y por ello nos dimos a la tarea de que en el marco de que firmamos con la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero, con el Gobernador Héctor Astudillo Flores el programa de coordinación municipal contra la violencia de las mujeres, echamos andar muchas acciones para ustedes...”

“...Permítanme saludar un poquito a quienes ya se conectaron, de verdad que da muchísimo gusto siempre que haya una respuesta muy positiva de enlace ciudadano a través de esta plataforma digital y saludo por supuesto a Maide Medina saludos señor presidente...”

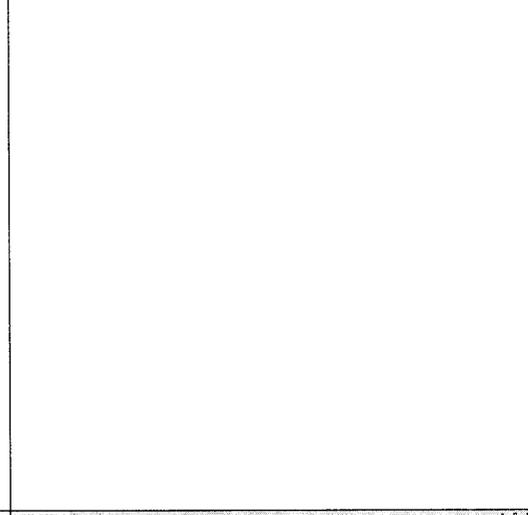
“...hoy el Gobernador Héctor Astudillo está dentro colocado dentro de los 10 mejores gobernadores del país y desde aquí mi felicitación Gobernador y como siempre mi abrazo sincero y mi reconocimiento a todo el apoyo que usted le ha dado a Zihuatanejo y a los Zihuatanejenses, me despido de ustedes no sin antes desearles que tengan una excelente semana, que dios los bendiga y que les vaya bien en todo lo que emprendan, muchísimas gracias”

Extracto del Link, marcado con el numeral 8: <https://www.facebook.com/Jorge.Sánchez.Zihua/videos/429265524857832> con el nombre de “Conecta con Jorge Sánchez,”

“Muy buenas noches, les saludo este lunes 25 de enero que por cierto es el día que se conmemora cada 25 de mes la lucha contra la violencia contra la mujer..”

“...primero les platico que en Buena Vista inauguramos una obra más del programa mano con mano este programa que nos está funcionando tan pero tan bien en el que nos estamos uniendo sociedad y gobierno y estamos haciendo obras importantes para seguir avanzando..”

“...con la finalidad de hacer unos compromisos con ellos y puntualmente les informo que ya estamos rehabilitando el centro de salud de la laja que en los primeros días de febrero voy estar en la laja arrancando



Handwritten signature in blue ink on the right margin.

una importante obra para recuperar el espacio público..”

“yo soy alguien que aquí nació que aquí quiere seguir viviendo que le tiene mucho amor que le tiene mucho cariño a este lugar por eso los esfuerzos que hacemos todos los días para que mejore y queremos seguir intentando muchas gracias a todos por seguirme pero sobre todo como siempre les deseo que dios los bendiga y repito que tengan una excelente semana”

Extracto del Link, marcado con el numeral 11: <https://www.facebook.com/Jorge.Sánchez.Zihua/videos/1149759912110886> denominado **“CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ”,**

““Muy buenas tardes les saludo en esta emisión de conecta con Jorge Sánchez este lunes 15 de febrero esperando que todos hayan tenido un buen fin de semana y pues a mí me interesa mucho saludarlos empezar en un momento más a platicarles del resumen de todo lo que hicimos la semana pasada y lo que incluso ya empezamos hacer el día de hoy como siempre con una agenda muy dinámica una agenda muy echada para adelante con la única finalidad de que a Zihuatanejo le vaya mejor hoy para nosotros...”

“...y ya estamos trabajando en la colonia Nuevo Amanecer desde ese mismo día que llegamos hacer el banderazo de la obra ya estamos trabajando y estamos en este momento haciendo la pavimentación de la calle número 8 de la Nuevo Amanecer a demás donde me comprometí porque así me lo pidieron los vecinos hacer el bacheo de la calle número 7..”

“...nosotros vamos a seguir trabajando como todos los días poniendo lo mejor de mí poniendo como equipo lo mejor de nosotros para que a Zihuatanejo le vaya mejor siempre me despierto pensando en que cosa buena voy hacer por Zihuatanejo y sin duda alguna lo estamos mejorando estamos avanzando en la ruta correcta así que les deseo que tengan

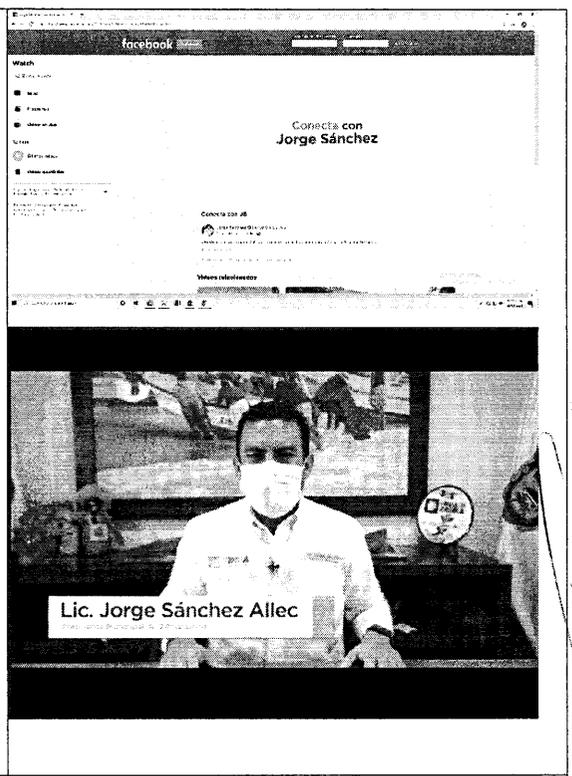
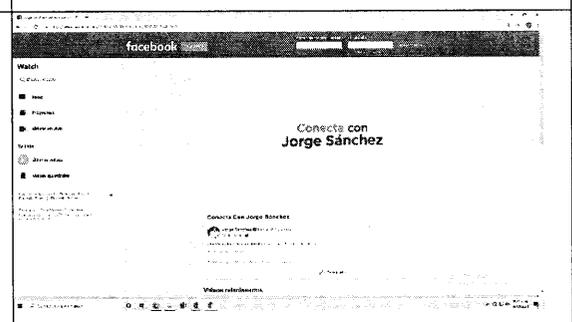



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

<p><i>una excelente semana y que dios los bendiga muchas por acompañarnos”.</i></p>	
<p>Extracto del Link, marcado con el numeral 12: con el nombre de “Conecta con Jorge Sánchez,” https://www.facebook.com/Jorge.Sánchez.Zihua/videos/1047883912360555</p> <p><i>“Muy buenas tardes me da muchísimo gusto saludarlos en una edición más de este proyecto de comunicación que tenemos desde el gobierno municipal con ustedes que se llama conecta con Jorge Sánchez y la verdad que si conecta...”</i></p> <p><i>“...fuimos a san miguelito justo de dónde vengo hace un ratito de arrancar como bien me lo decían aquí en un mensaje pue ya la pavimentación de ese importante acceso desde la carretera federal hasta la comunidad de san miguelito y algo que también me complace mucho informales es que el sábado tuve una reunión pues que prácticamente con 100 familias a las que beneficiamos con el programa de un cuarto más...”</i></p> <p><i>“...arranco la carretera del posquelite nos vemos por ahí por la comunidad del posquelite me comprometí con ustedes a que íbamos a pavimentar toda su carretera y mañana iniciamos me da mucho gusto saludarlos me da mucho mucho gusto que nos estén siguiendo pero sobretodo les deseo que tenga una excelente semana y que dios les bendiga y me quedo al pendiente de sus comentarios”</i></p>	

Acta Circunstanciada 010/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2021, levantada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, el fedatario electoral hizo constar sustancialmente lo siguiente:

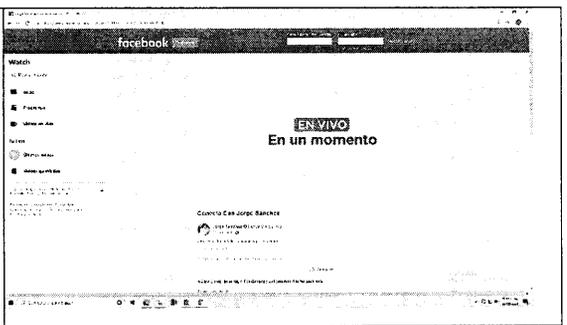
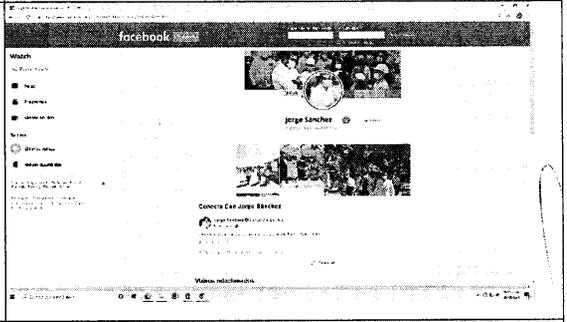
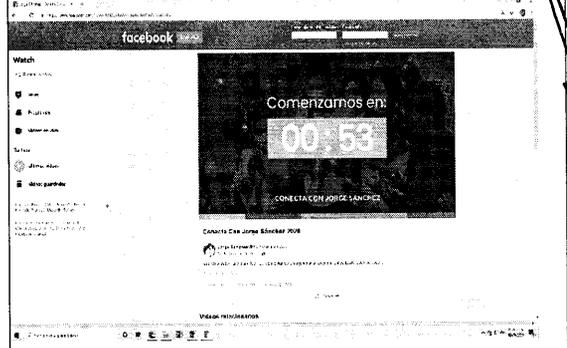
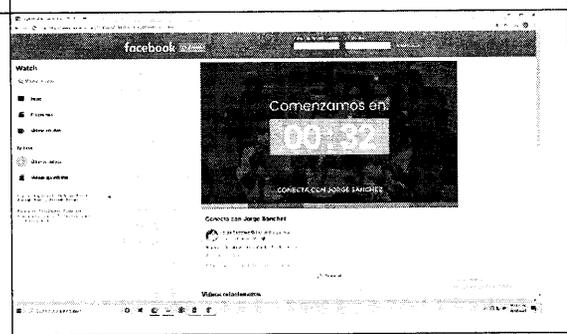
**Acta 010/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2021.
(Inspección realizada el ocho de marzo del año en curso)**

<p>Publicación de fecha 1 de marzo a las 17:02</p> <p>“EN VIVO EN UN MOMENTO”, “CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ”,</p> <p><i>“Muy buenas noches, los saludos este lunes 1 de marzo vamos arrancando el mes de marzo ya, y traigo muchas ganas de ganas de platicar con ustedes a través de esta emisión de conecta con Jorge Sánchez la verdad es que me encanta mi esta manera de comunicarnos, de tener interconexión con todos ustedes y de esta manera hablar de los temas importantes de la ciudad de los temas que le preocupaba obtener y darle respuesta pronta...”</i></p>	 <p>A screenshot of a Facebook live stream. At the top, it says 'Conecta con Jorge Sánchez'. Below that, there is a video feed of a man wearing a white shirt and a face mask. A name tag at the bottom of the video reads 'Lic. Jorge Sánchez Allec'. The background shows an office setting with a computer monitor and some plants.</p>
<p>Publicación de fecha 22 de febrero 2021, a las 17:02</p> <p>“CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ”,</p>	 <p>A screenshot of a Facebook page for a live stream titled 'Conecta con Jorge Sánchez'. The page features a profile picture of a man and a cover photo with the word 'EN VIVO' in a red box. The main content area shows the live stream interface with a video player and a 'Conecta con Jorge Sánchez' button.</p>
<p>Publicación de fecha 8 de febrero de 2021</p> <p>“CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ”,</p>	 <p>A screenshot of a Facebook page for a live stream titled 'Conecta con Jorge Sánchez'. The page features a profile picture of a man and a cover photo showing a group of people. The main content area shows the live stream interface with a video player and a 'Conecta con Jorge Sánchez' button.</p>
<p>Publicación de fecha 18 de febrero de 2021</p> <p>“CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ”,</p>	 <p>A screenshot of a Facebook page for a live stream titled 'Conecta con Jorge Sánchez'. The page features a profile picture of a man and a cover photo with the word 'EN VIVO' in a red box. The main content area shows the live stream interface with a video player and a 'Conecta con Jorge Sánchez' button.</p>



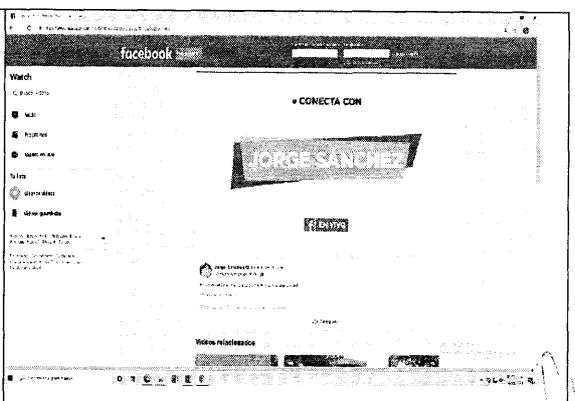
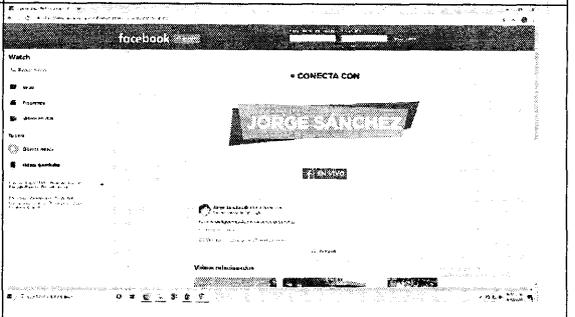
A large, handwritten signature in black ink, written vertically along the right edge of the page, overlapping the right side of the table.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

<p><i>Publicación de fecha 11 de enero de 2021</i></p> <p><i>“CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ”,</i></p>	
<p><i>Publicación de fecha 05 de enero de 2021</i></p> <p><i>“CONECTA CON Jorge Sánchez”,</i></p>	
<p><i>Publicación de fecha 21 de diciembre de 2020</i></p> <p><i>“CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ”,</i></p>	
<p><i>Publicación de fecha 15 de diciembre de 2020</i></p> <p><i>“CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ”,</i></p>	
<p><i>Publicación de fecha 07 de diciembre de 2020</i></p> <p><i>“Conecta Con Jorge Sánchez”,</i></p>	
<p><i>Publicación de fecha 27 de noviembre de 2020</i></p> <p><i>“Conecta Con Jorge Sánchez”,</i></p>	

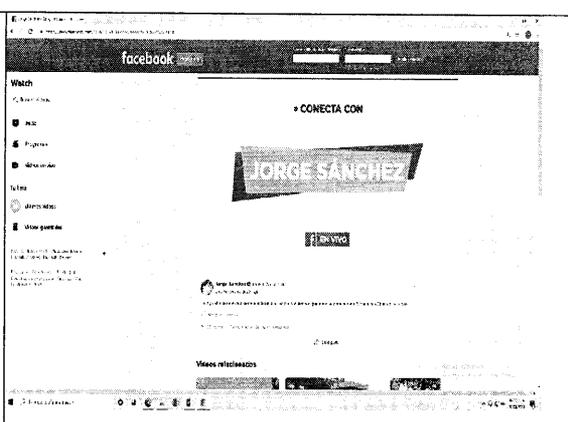
[Handwritten signature and initials on the right margin]

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

<p><i>Publicación de fecha 20 de noviembre de 2020</i></p> <p>"CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ F EN VIVO",</p>	
<p><i>Publicación de fecha 06 de noviembre de 2020</i></p> <p>"CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ F EN VIVO",</p>	
<p><i>Publicación de fecha 30 de noviembre de 2020</i></p> <p>"CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ F EN VIVO",</p>	
<p><i>Publicación de fecha 16 de octubre de 2020</i></p> <p>"CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ F EN VIVO",</p>	
<p><i>Publicación de fecha 09 de octubre de 2020</i></p> <p>"CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ F EN VIVO",</p>	

[Handwritten signature]

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

<p><i>Publicación de fecha 02 de octubre de 2020</i></p> <p>"CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ F EN VIVO",</p>	
<p><i>Publicación de fecha 25 de septiembre de 2020</i></p> <p>"CONECTA CON JORGE SÁNCHEZ F EN VIVO",</p>	

Del análisis de lo denunciado se desprende sustancialmente lo siguiente:

1. Se trata de una cuenta de la red social Facebook, con el nombre de "Conecta con Jorge Sánchez"
2. Que la persona que aparece en escena, en la parte inferior izquierda de la pantalla se despliegan los textos: "Lic. Jorge Sánchez" "Presidente"
3. Se observan los textos: "Jorge Sánchez"; "Conecta con Jorge Sánchez", seguido de los textos: "Jorge Sánchez" "Transmitió en vivo", como a continuación se ilustra:



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

En estas condiciones, en criterio de este órgano de integración colegiada y bajo un análisis preliminar basado en la apariencia del buen derecho, se considera que la propaganda denunciada no constituye una infracción en materia electoral, en específico por uso indebido de recursos públicos por presunto posicionamiento de imagen y propaganda personalizada, esto en relación con lo expuesto a continuación.

Primeramente, es oportuno destacar que en la jurisprudencia 12/2015, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó los elementos que deben colmarse simultáneamente para identificar o determinar la existencia de propaganda personalizada de los servidores públicos, a saber:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campaña; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Por lo que, de lo advertido en las actas 09/2021 y 010/2021, relativo a los hechos denunciados, este órgano colegiado advierte que el material objeto de denuncia no es propaganda personalizada, pues aunque de las publicaciones y/o transmisiones bajo estudio, se advierte que se encuentran preliminarmente acreditados los elementos **personal y temporal** para configurar la promoción personalizada del servidor público Jorge Sánchez Allec, por ser la persona que aparece en los videos transmitidos en vivo y de los textos que se despliegan en los mismos que dicen “Lic. Jorge Sánchez,

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

Presidente” y que las transmisiones fueron realizadas iniciado el proceso electoral que transcurre, no se encuentra preliminarmente acreditado el elemento **objetivo** para configurar la propaganda personalizada, **porque no existe una expresión o mensaje que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad del denunciado en la que expresara alguna aspiración personal para ocupar la candidatura a algún cargo de elección popular, sino únicamente el servidor público refiere en sus contenidos trabajos realizados o a realizar, sin que con esto se advierta el acreditamiento del elemento objetivo que forzosamente debe configurarse para que con ello se demuestre la promoción personalizada del servidor público con el fin particular de aspirar a ocupar algún cargo de elección popular, o de otra persona o partido político en particular.**

Se sostiene el anterior criterio, ya que de los elementos probatorios existentes en autos no se desprende de manera indiciaria promoción personalizada, lo anterior se considera así, porque la promoción personalizada prevista en el 134 de la Constitución federal, está encaminada a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover aspiraciones personales de índole política a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, y en autos de los medios de prueba aportados por el denunciante, y las investigaciones realizadas por la autoridad administrativa electoral, no existen ni de manera indiciaria frases, alusiones, imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales y/o gubernamentales, o que enaltezcan o destaquen la figura de Jorge Sánchez Allec, **para contender a un cargo de elección popular o partidista.**

Pues no basta que aparezca la imagen o voz del servidor público, porque además de la aparición de la imagen de un servidor público, se deben encontrar elementos que exalten logros, atributos o cualidades de dicho servidor público, que pongan en riesgo, puedan incidir o incidan en algún proceso electoral.

Del material probatorio que hasta ese momento obra en el expediente, no se advierte de manera indiciaria alguna manifestación del denunciado en la que expresara alguna aspiración personal para ocupar la candidatura a algún cargo de elección popular, para que, en su caso, pudiera ser tomado en consideración para ponderar un eventual propósito de posicionamiento de su persona.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

Criterio robustecido con **La documental Pública**, consiente en el oficio número 258/2021, de fecha diecisiete de marzo del año en curso, suscrito por el C. Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual informó que hasta el momento del oficio no se han realizado registros del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En este sentido, cabe recordar lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, donde determinó que el artículo 134 Constitucional, tiene como principal finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Asimismo, en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados, la Sala Superior estableció que el dispositivo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, engloba básicamente dos supuestos, a saber: 1. La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social. 2. En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

Además, la propia Sala Superior señaló en el SUP-RAP-74/2, que:

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

“...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, este relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística”.

Por ello se concluye, que una publicación, se considerara como presunto posicionamiento de imagen y propaganda personalizada, cuando del análisis integral de su contenido de manera expresa, contenga los tres elementos: *personal*, *subjetivo* y *temporal*, lo que en el caso en particular al no actualizarse aparentemente el elemento subjetivo no puede configurarse como propaganda personalizada.

Por otro lado, es de resaltar que las publicaciones fueron realizadas antes de la etapa de prohibición relativas a la suspensión de las campañas publicitarias en medios impresos, **digitales**, radio y televisión de todo lo relacionado a los programas y acciones de gobierno durante el periodo de las campañas electorales, correspondiente al proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, que comprende del 05 de marzo al 2 de junio de 2021.

Es decir que de acuerdo a lo establecido en de los artículos 41, párrafo tercero, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que disponen que durante el tiempo que **comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión** en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios y cualquier otro ente público, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a las autoridades, servidoras y servidores públicos federales, estatales y municipales, partidos políticos y candidaturas.

Dicho periodo comprende del 05 de marzo al 02 de junio del 2021, en el cual se suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, **digitales**, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata,

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

quedando exentas de lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Y como quedó demostrado de manera preliminar e indiciaria con los medios de prueba los promocionales tienen fecha anterior al 05 de marzo de 2021, aunado que las publicaciones en redes sociales tienen el carácter volitivo².

Como ya se ha señalado, de autos se advierte que en el acta 010/2021, se verificó la existencia de la publicidad denunciada hasta el uno de marzo de dos mil veintiuno, sin embargo, atendiendo a la normativa vigente aplicable, establecido en el artículo 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, durante la jornada y el lapso que duren las campañas electorales, las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales, **suspenderán** las campañas publicitarias en medios impresos, **digitales**, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de las cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata, estableciéndose que las únicas excepciones serán las campañas de información a los servicios educativos, salud pública, entre otras, en ese sentido no obstante la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, **se conmina al denunciado para que atienda lo establecido en dicho dispositivo, lo anterior sin prejuzgar sobre la realización de actos futuros e inciertos.**

Por último, es conveniente precisar que la negativa de adoptar las medidas cautelares no prejuzga respecto a la existencia o no de las infracciones denunciadas, dado que dicho pronunciamiento corresponderá realizarlo de forma exclusiva al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el cual, al dictar la resolución de fondo en este asunto, determinará si con los medios convictivos que obren en autos se acreditan tanto las infracciones denunciadas, como la responsabilidad del presunto infractor.

En mérito de lo previamente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 435, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75 y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Quejas y Denuncias:

² Jurisprudencia 19/2016 LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

ACUERDA

PRIMERO. Es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el ciudadano Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando V, inciso D) de este acuerdo.

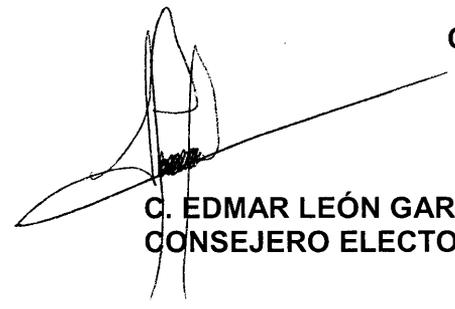
SEGUNDO. Notifíquese este acuerdo **personalmente**, al denunciante Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; **por oficio** al denunciando, el ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de la y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la quinta Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

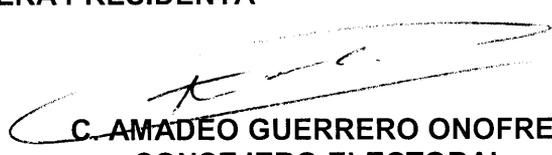
**LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA.
CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. AZUCENA ABARCA VILLAGOMEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL ACUERDO 006/CQD/23-03-2021, QUE EMITE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/008/2021, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR NOÉ ORTIZ ROMERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE SANCHEZ ALLEC, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, POR PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSO PÚBLICOS Y PROMOCION PERSONALIZADA.